

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 3694

Ref. Expediente N° NC2018/0003347

Señor(a)

**LA HARPE D'OR, EAB GROUPE, BERTRAND JEAN SZYMKOWIAK, ALBERT
VELD, FRANCK LOUIS SIMON PARTOUCHE, COSTANZA MUSSO**

Asunto:

PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Poder (Art. 26 D 486, literal f)

Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

- Las reivindicaciones 1, 3, 11, 13, 14, 16 y 17 no son claras porque presentan términos generales tales como: *“modificar”*, *“medir la corrosión”*, (Reiv. 1), *“procesamiento de dicha base de datos”* (Reiv. 1, 3), *“un dispositivo de inyección de agua”* (Reiv. 11, 13, 14, 16, 17), *“un medio”* (Reiv. 11), *“dispositivo de evaluación”* (Reiv. 15, 16), *“medio de procesamiento”* (Reiv. 16) los cuales aunque corresponden a términos conocidos en el campo técnico, abarcan alternativas abarcan alternativas que no se encuentran ejemplarizadas, por tanto no tendrían sustento en la descripción. Se sugiere sustituirlos por términos que den una razonable generalización.
- La reivindicación 1, 6, 11, 13 y 15 no es claras porque presentan términos relativos y/o imprecisos tales como: *“reiterando varias veces”*, *“pluralidad”* (Reiv. 1), *“sustancialmente”* (Reiv. 6), *“al menos”* (Reiv. 11, 13, 15) utilizados para definir el rango de varias características del producto deben eliminarse. Estos términos no permiten establecer un intervalo puntual para cada una de las características técnicas, no siendo estas precisas y por lo tanto no claras,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 3694

Ref. Expediente N° NC2018/0003347

ya que no permiten una comparación con el estado de la técnica. Se sugiere sustituirlas por un término preciso o un rango concreto.

- Ahora bien, en lo que respecta a la parte caracterizante de las reivindicaciones 6 y 7, la cual tiene por objeto un método, no se encuentran correctamente definido ya que no enseña la secuencia de etapas técnicas, por medio de las cuales deba llevarse a cabo dicho método. Se sugiere realizar las aclaraciones respectivas o definir la invención por sus características esenciales y estructurales que tiene cada una de ellas, teniendo en cuenta de no modificar o ampliar la materia ya divulgada.
- La reivindicación 12 que tienen como objeto un sistema *“una planta de explotación de petróleo”*, presenta falsa dependencia de las reivindicaciones 1 a 5 ya que éstas son de un método, y son independientes de ella, las reivindicaciones dependientes son particularidades de la reivindicación independiente de la cual depende, lo cual no sucede en este caso. Se le recuerda al solicitante que una reivindicación de sistema, se define como un conjunto de aparatos y/o partes de estos, que cooperan entre sí para lograr un propósito, lo cual no sucede en este caso, se sugiere realizar las modificaciones del caso.
- La expresión y/o”, encontrada en la reivindicación 17 precediendo una característica no limitativo es, porque hace opcional a la característica y no limita el alcance la reivindicación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo. Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

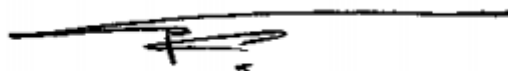
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° **3694**

Ref. Expediente N° NC2018/0003347

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES

Elaborado: JULIE JOHANNA BARRERO BUSTAMANTE
Aprobado: JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ